

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita corrección de oficio mediante el cual se comunica decreto de medida cautelar sobre los honorarios que de devenga la demandada LEIDY VANESSA POLO GUTIÉRREZ, toda que el mismo no señala el embargo de salario de la misma; solicitud que proviene de correo electrónico [ramiro@serranoserranoabogados.com](mailto:ramiro@serranoserranoabogados.com), el cual se encuentra debidamente registra como consta a consulta realizada al portal web SIRNA que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que se observa que mediante auto del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) no se realizó pronunciamiento respecto de la solicitud de embargo del salario de la demandada LEIDY VANESSA POLO GUTIÉRREZ, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario que devenga la demandada LEIDY VANESSA POLO GUTIÉRREZ, identificad con cédula de ciudadanía No.1.098.773.211 en su calidad de contratista de COMERCIO DIRECTO S.A.S., ubicada en la Calle 73 # 41 W -35, Parque Industrial Provincia de Soto, Etapa 2, Bodega 11, Bucaramanga – Santander, con Nit. 900.890.474 y con correo electrónico [ojaimes@comerciodirecto.com.co](mailto:ojaimes@comerciodirecto.com.co). Líbrese el oficio respectivo.

Limítese la medida hasta en la suma de (\$36'057.600)

**Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



Firmado por.

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b0eee7283beee0a633e68f4ad8c5f81d058d7a4318e40071414a44a2605ea3**

Documento generado en 09/11/2021 04:10:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**